

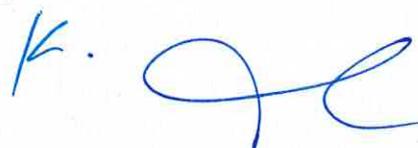
EXP. P.A.R.L. DJ/002/2023

Zapopan, Jalisco, a 16 dieciséis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número P.A.R.L. DJ/002/2023, seguido en contra del C. JOSÉ ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL, con número de empleado 18702, quien se desempeña como Instructor adscrito al Departamento de Centros de Atención para prestar sus servicios en los diferentes Centros de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

**R E S U L T A N D O S:**

1. - Con fecha 1º primero de febrero del año en curso, la C. María del Carmen Karina Soria Hernández, en su carácter de Jefa del Departamento de Centros de Atención, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, reporte administrativo levantado el mismo día, en contra del C. José Alfredo Sandoval Sandoval, con nombramiento de Instructor adscrito a dicho Departamento, del que se desprenden las faltas de asistencia a sus labores que ha acumulado dicho trabajador, teniendo más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días naturales, sin permiso del patrón y sin causa justificada (faltas de asistencia correspondientes a los días 06 seis, 08 ocho y 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós y 02 dos de enero del 2023 dos mil veintitrés; trayendo consigo el incumplimiento de obligaciones estipulado en el artículo 47 fracción X, , 134 fracciones I y V, 135 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 22, 25 y 55 fracciones I y V de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 23 fracciones I, III, V y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Sistema DIF Zapopan. Faltas de asistencia que se desprenden del informe que envía el Área de Nominas del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, en donde se describe que no asistió a desempeñar sus actividades encomendadas en los días anteriormente señalados.
2. - Con fecha 14 catorce de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, remití a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador antes mencionado en el punto que antecede y faculté a la Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, en su carácter de Directora Jurídica, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna.
3. - Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la Directora Jurídica, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, así como notificar a su representación sindical, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de febrero del 2023 y las 12:00 doce horas del día 1º primero de marzo del año 2023, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 1º primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés y se ofrecieron las pruebas de cargo existentes para acreditar lo manifestado en el citado reporte administrativo; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicho trabajador produjo contestación de manera verbal a través de su Representante Sindical, ofreciendo el medio de prueba que consideró pertinente para acreditar lo manifestado en su contestación, habiendo quedado desahogadas las pruebas de cargo ofrecidas y cerrándose el periodo de instrucción; por lo que se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace -



EXP. P.A.R.L. DJ/002/2023

**CONSIDERANDOS:**

I. La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables, artículos 22, 25 y 26 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como por el Reglamento Interno vigentes en este Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la C. María del Carmen Karina Soria Hernández, en su carácter de Jefa del Departamento de Centros de Atención, levantó reporte administrativo en contra del trabajador José Alfredo Sandoval Sandoval, por haber faltado a sus labores los días 06 seis, 08 ocho, 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós y 02 dos de enero del 2023 dos mil veintitrés, teniendo más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de su jefe inmediato y sin causa justificada; asimismo, sin que dicho trabajador hasta el día 1º primero de febrero del 2023, fecha en que se le levantó el reporte administrativo, haya presentado incapacidad médica alguna expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde justifique tales faltas de asistencia; o en su caso, que haya dado aviso inmediato a su jefa, de la causa que le impidió asistir a su centro de trabajo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

III. - Las faltas imputadas al C. José Alfredo Sandoval Sandoval, se acreditaron con la DOCUMENTAL que se anexó al reporte administrativo, consistente en: 1.- DOCUMENTAL. - Consistente en la impresión del informe que envió el área de nóminas del Departamento de Desarrollo de Capital Humano al Departamento de Centros de Atención, con la incidencia de los días que el trabajador faltó a su lugar de trabajo.

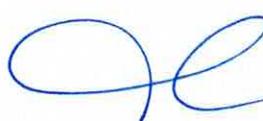
IV. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación de manera verbal, a través de su Representante Sindical, en su comparecencia a su audiencia de defensa celebrada el día 1º primero de marzo del año en curso, señalando lo siguiente:

*"Dentro de este reporte administrativo en lo que respecta al 06 de diciembre del 2022, asistí al Hospital Ayala número 45 a que me extirparan un quiste en una pompa izquierda por la tarde, de ahí ellos me dieron un justificante, y a partir de ahí no recuerdo si se entregó al Departamento de Centros de Atención.*

*En lo que respecta al día 08 ocho de diciembre del 2022 y 02 de enero del 2023, reconozco que sí falte a mi trabajo. En relación al día 02 dos de enero del 2023, exhibo a partir de este momento copia simple del comprobante médico por ese día que falté, acepto que no presenté en el Departamento de Centros de Atención dicho justificante, ofreciendo una disculpa.*

*Es preciso señalar que tengo enfermedades tales como, diabetes, hipertensión, hernias de disco y tengo el deseo de retirarme voluntariamente del Sistema, una vez que sea aprobado en este año el "Programa de Retiro Voluntario", ya que por traslados que hago diariamente y el dirigirme a varios centros, eso me ha causado molestias físicas."*

V. - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta el jefe inmediato del C. José Alfredo Sandoval Sandoval, en su reporte administrativo, dicho trabajador acumuló más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de su jefe inmediato y sin causa justificada y sin que el mismo haya presentado incapacidad médica alguna, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo marca el artículo 76 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución; o si por el contrario, como lo manifiesta el encausado a través de su Representante Sindical.

K. 



EXP. P.A.R.L. DJ/002/2023

VI. - Ahora bien, el reporte administrativo levantado con fecha 1º primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés, signado por la C. María del Carmen Karina Soria Hernández, por las faltas en el mismo mencionadas, al mismo se le otorga valor probatorio pleno al ser ratificado por los signantes, otorgándoseles de igual manera valor probatorio pleno a la prueba de cargo ofrecida, con la cual se acredita plenamente los hechos que dieron origen al no ser objetadas por la Representación Sindical ni por el propio trabajador encausado.

VII.- Respecto a la prueba de descargo que ofreció el trabajador José Alfredo Sandoval Sandoval, y que solicitó se le reconociera, el justificante de fecha 02 dos de enero del 2023 dos mil veintitrés, que fue exhibido como prueba de cargo, la misma no le beneficia, por los motivos expuestos en líneas anteriores, toda vez que la constancia que le fue expedida, es por un médico particular y no del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que no le rinde beneficio alguno y además fue presentada a su jefa inmediata de manera extemporánea para tratar de justificar su inasistencia a su trabajo.

Teniendo aplicación al caso que nos ocupa, la siguiente Jurisprudencia:

*FALTAS, PREVIO AVISO, SIN PERMISO DEL PATRÓN. El hecho de que un trabajador falté a sus labores, previo aviso, no significa que ésta falta sea justificada, ya que para que puede considerarse en esa forma, es menester que el patrón otorgue el correspondiente permiso.*

*Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5ª Parte, 4ª. Sala, Tesis 102, p. 110.*

VIII. - Una vez que fueron valorados los elementos de prueba de cargo y descargo que obran en las actuaciones, ha quedado acreditado con los referidos documentos los cuales ya quedaron debidamente señalado, que el Instructor José Alfredo Sandoval Sandoval; faltó de manera injustificada a su trabajo, específicamente los días, 06 seis, 08 ocho y 12 doce del mes de diciembre del 2022, y 02 dos de enero del 2023 dos mil veintitrés, acumulando más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

Teniendo aplicación al presente caso, los siguientes criterios jurisprudenciales:

*ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS. Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.*

*Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.*

*Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.*

*Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.*

*Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.*

IX.- Es conveniente actualizar las causales del presente procedimiento, debido a que el C. José Alfredo Sandoval Sandoval, considero separarse de la Institución por distintas causas, siendo así deseo personal, encontrando una oportunidad apropiada, para retirarse con los beneficios del "Programa de Retiro Voluntario en esta Institución", siendo así le fue otorgado el pago de partes proporcionales a las que tiene derecho conforme a la Ley; el día de ayer 15 quince de marzo del 2023 dos mil veintitrés, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

K. J.



EXP. P.A.R.L. DJ/002/2023

X.- En virtud de lo anterior, se ordenó remitir la totalidad de las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración. En consecuencia, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes:

En consecuencia, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

**Primera.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se declara sin efectos el presente procedimiento instaurado en contra de José Alfredo Sandoval Sandoval, en razón de que ha quedado sin materia; por lo que, se ordena a la Dirección Jurídica, archivar el asunto como totalmente concluido.

**Segunda.** - Comuníquese la presente resolución a la Jefatura del Departamento de Centros de Atención Infantil, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 81 inciso e), 82, 83 y demás relativos aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.



Maestra Karla Guillermina Segura Juárez  
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco

